



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 071 2022

“Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 305 y legales, en especial la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que la Dirección Administrativa Logística, como parte del Sector Función Pública y Gestión Institucional, conforme lo disponen los artículos 77 y subsiguientes del Decreto Departamental 54 de 2017, tiene el objetivo de brindar oportunidad y eficiencia en el suministro de recursos físicos y servicios de apoyo administrativo para el cumplimiento de los objetivos misionales y el normal funcionamiento de los procesos del sector central de la administración departamental.

Que la delegación del ejercicio de las competencias para adelantar todos los trámites administrativos relacionados con los servicios públicos domiciliarios en la Dirección Administrativa Logística de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, comprende todas las fases de coordinación, vigilancia y control de las actividades inherentes a la prestación de los servicios públicos, representación en los procedimientos administrativos ante la entidad pública o privada correspondiente, dentro de los términos estipulados en la Ley 142 de 1994, según se dispone en este decreto.

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, para lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 071 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director Administrativo Código 009 Grado 03 de la Dirección Administrativa Logística de la Secretaría General, el ejercicio de las competencias del Gobernador de Bolívar, para adelantar todos los trámites administrativos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de aseo, telefonía móvil, acueducto y alcantarillado, alumbrado público, gas, energía eléctrica, dentro de los términos estipulados en la Ley 142 de 1994 y todas las normas que la adicionen o modifiquen, tales competencias se señalan a continuación:

- 1) Realizar los tramites administrativos necesarios para reconocer y ordenar los pagos de los servicios públicos domiciliarios de aseo, telefonía móvil, acueducto y alcantarillado, alumbrado público, gas, energía eléctrica, así como los impuestos, tasas, multas y similares a cargo del Departamento de Bolívar, incluyendo la expedición de los actos administrativos, previo cumplimiento de los tramites presupuestales y contables de rigor.
- 2) Suscribir convenios o planes de financiamiento con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios tanto públicas como privadas, previo cumplimiento de los tramites presupuestales y contables de rigor, en los que se definan las condiciones del mismo entre ellas los periodos de facturación dejados de cancelar y la forma de pago.
- 3) Adelantar los trámites, averiguaciones y procedimientos previos para suscribir con las empresas de servicios públicos domiciliarios, la adquisición de dichos servicios.
- 4) Presentar reclamaciones ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y ante la Superintendencia de Servicios Públicos por la indebida prestación de los servicios públicos.
- 5) Interponer los recursos contra los actos administrativos expedidos por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza oficial o privada y ante la Superintendencia de Servicios Públicos. - Garantizar que los prestadores y concesionarios de servicios públicos y servicios conexos, cumplan con la prestación debida de los citados servicios.
- 6) Coordinar, vigilar y controlar las actividades inherentes a la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación conferida mediante el presente Decreto, le imponen al delegado, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO: El Delegado deberá adicionalmente, presentar semestralmente al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, esto es, de las actuaciones adelantadas ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

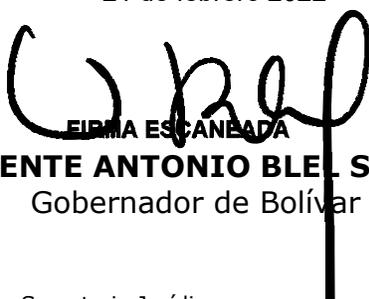
DECRETO No. 071 2022

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto regirá a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 15 del 04 de enero de 2016.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 de febrero 2022


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: ~~Dr. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico.~~
~~Dra. Nohora Serrano Van Strahlen,~~
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico -Secretaría Jurídica.